



026120

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	30 MAYO 2016
HORA:	14:23
ANEXOS:	

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Mayo 30 de 2016.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE**

La suscrita Diputada Norma Mejía Lira, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en el uso de las facultades que me confieren los artículos 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta honorable representación popular la ***“Iniciativa de Ley que adiciona un último párrafo al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”***, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El artículo 17 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, faculta a la Legislatura del Estado de Querétaro para expedir su Ley Orgánica y los reglamentos que le sean necesarios y como asamblea, está facultada para llevar a cabo la aprobación del presente proyecto.
2. La Ley Orgánica es el documento que le da organización, administración, facultades, derechos y obligaciones al Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, por lo tanto, dicha normatividad da la competencia a la actuación de esta Soberanía, permitiendo el desarrollo de su trabajo.



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

3. La Legislatura, a través de una competencia especializada, focaliza las funciones que ejercerán las comisiones ordinarias de ésta representación popular; según el artículo 145 de la Ley Orgánica de este Honorable Poder, se han determinado 25 materias sobre las que las comisiones pueden conocer: Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas; Asuntos Municipales y del Migrante; Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública; Desarrollo Agropecuario y Rural Sustentable; Desarrollo Económico y Turístico; Desarrollo Social y Vivienda; Desarrollo Sustentable; Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones; Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación; Familia; Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales; Hacienda; Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados; Instructora; Juventud y Deporte; Participación Ciudadana; Planeación y Presupuesto; Puntos Constitucionales; Redacción y Estilo; Salud y Población; Seguridad Pública y Protección Civil; Trabajo y Previsión Social; Movilidad Sustentable y Transparencia y Rendición de Cuentas, además de poder constituir Comisiones especiales para la investigación o despacho de asuntos específicos.
4. Ahora bien, en el desarrollo de las funciones de cada comisión de la Legislatura, en muchas ocasiones se precisa de requerir diversa información a los otros Poderes del Estado, sin que la Ley Orgánica prevea esa facultad en favor de la Legislatura como órgano colegiado ni de las comisiones como entes integrantes de la misma.
5. Si bien es cierto que el Poder Legislativo, al formar parte del Estado, debe compartir su información institucional, en los trámites frente a los ciudadanos es menester tener una mayor formalidad, por lo que precisar la competencia con que cuente la Legislatura a fin de requerir información, permitirá una solidez en las actividades públicas que éste cuerpo colegiado desarrolla.
6. Es por ello que se considera necesario adicionar el artículo en análisis, con un último párrafo en donde se faculte a esta Soberanía, mediante sus comisiones, para acceder a toda la información que le sea necesaria para favorecer un trabajo más ágil y complementario, y estar así en posibilidad de tomar decisiones fundamentadas y oportunas dentro de la competencia de cada una de las comisiones.



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

### **INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

"...Artículo 145: (Competencia por materia) Las Comisiones ordinarias serán competentes ...

...I a la XXV ...

La Legislatura, a través de la Comisión que corresponda, podrá requerir a los Poderes del Estado y sus dependencias, organismos y entidades, así como a los organismos constitucionales autónomos y las autoridades municipales, la información que le sea necesaria para el estudio, análisis y dictamen de los asuntos que le sean turnados, atendiendo a las particularidades de cada caso.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

ATENTAMENTE

LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. NORMA MEJÍA LIRA

(Hoja de firmas de la "Iniciativa de Ley que adiciona un último párrafo al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro")